



Sabanalarga- Atlántico, 26 de agosto de 2021

ASUNTO: DERECHO DE PETICION 13-08-2021
Solicitante: TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ

Señor juez, informo a usted que el señor **TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ**, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en la artículo 23 de la Constitución Política, para que se sirvan certificar sobre la existencia de un proceso de carácter civil a su despacho para que se sirva resolver. El Secretario.- Julio Alejandro Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO..
Sabanalarga- Atlántico, 26 de agosto de 2021

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que **TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía # 72.070.368, expedida en Luruaco, Atlántico, solicita del despacho se le ordene certificar si en este despacho se encuentra radicado un proceso de sucesión intestada en donde aparece como causante la señora **GLADYS MANOTAS BASSA**, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A, estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,**

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho le hace saber al peticionario que NO encuentra reparo alguno para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición. De igual manera requiere al solicitante para que consulte en la página TYBA que maneja el consejo superior de la judicatura para consulta de proceso. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el solicitante **TENIERS DAVID BARRAZA JIMENEZ**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Para mayor conocimiento del solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier proceso. De igual manera requiere al solicitante para que consulte en la página TYBA que maneja el consejo superior de la judicatura para consulta de proceso.

Tercero: Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 97 DE
FECHA 27-AGOSTO-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
- MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

5bf4252e61b0f541d398b8d99ad0fd93ba28785b683839c5a0a5b7d65d927c59

Documento generado en 26/08/2021 10:31:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>